

ACCION DE TUTELA
RADICADO: 20001-22-14-001-2021-00190-00
ACCIONANTE: MARIO LUIS MANJARREZ FLÓREZ APODERADO JUDICIAL DE HECTOR JULIO MARTINEZ
FRAGOZO
ACCIONADO: JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE CHIRIGUANÁ

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

SALA CIVIL – FAMILIA – LABORAL

Valledupar, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, se tiene que la presente acción de tutela es adelantada por Mario Luis Manjarrez Flórez en calidad de apoderado judicial del señor Héctor Julio Martínez Fragozo en contra del Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná, por la presunta vulneración del derecho fundamental al debido proceso.

Luego entonces, por reunir las exigencias legales se admitirá el trámite constitucional en contra del juzgado en mención y se dispondrá correrle traslado, para que en el término de dos (2) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, formule las consideraciones que a bien tenga en tal sentido.

De igual manera, se ordenará la vinculación de Mercedes Peñaloza Garcés, Carlos Javier Caro Medina y de los herederos indeterminados del causante Héctor Julio Martínez Gómez, quienes fungen respectivamente como demandante y demandados dentro del proceso verbal de impugnación de paternidad radicado bajo el No. 20178-31-84-001-2020-00027-00.

Ahora bien, en lo que concierne a la medida provisional solicitada por el extremo activo, sea lo primero indicar que, como herramientas para que los jueces de tutela determinen la procedencia o no de la medida, la Honorable Corte Constitucional, ha venido sosteniendo en línea pacífica que el decreto de las mismas solo procede ante las siguientes hipótesis:

ACCION DE TUTELA
RADICADO: 20001-22-14-001-2021-00190-00
ACCIONANTE: MARIO LUIS MANJARREZ FLÓREZ APODERADO JUDICIAL DE HECTOR JULIO MARTINEZ
FRAGOZO
ACCIONADO: JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE CHIRIGUANÁ

- “i) Cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o;
- ii) Cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación”¹.

En el caso que *sub examine* la medida propuesta se dirige a obtener dentro de un pronunciamiento judicial inicial que se deje sin efecto el auto de fecha 12 de julio de 2021 proferido por el Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná dentro del citado proceso, mediante el cual se ordenó la exhumación del cadáver del causante Héctor Julio Martínez Gómez.

No obstante, analizados los hechos expuestos en el escrito de tutela, el despacho constata que: i) No reposa dentro del acervo probatorio o se da cuenta en el acápite de los hechos, alguna circunstancia especialísima que indique que lo pedido no pueda dar espera a las resultas de este trámite de tutela, el cual resulta perentorio y expedito, pues la presente acción constitucional debe ser resuelta en diez días o menos; además, ii) que lo solicitado en la medida provisional hace parte del asunto que constituye el fondo real de la tutela; identidad ésta, que denota en la práctica, que lo solicitado, no resulta ser de carácter urgente e inminente y que su espera hasta el fallo no implica un riesgo o la producción de un daño del cual pueda generarse un perjuicio irremediable.

En consecuencia, no encuentra el despacho fundamento para dictar medida alguna de conservación o seguridad.

Por lo expuesto, el Magistrado Sustanciador de la Sala Civil, Familia, Laboral

¹ Corte Constitucional. Auto-278 de 2013.

ACCION DE TUTELA
RADICADO: 20001-22-14-001-2021-00190-00
ACCIONANTE: MARIO LUIS MANJARREZ FLÓREZ APODERADO JUDICIAL DE HECTOR JULIO MARTINEZ
FRAGOZO
ACCIONADO: JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE CHIRIGUANÁ

del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la acción de tutela interpuesta por Mario Luis Manjarrez Flórez en calidad de apoderado judicial del señor Héctor Julio Martínez Fragozo en contra del Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná, por la presunta vulneración del derecho fundamental al debido proceso.

SEGUNDO. Notifíquese este proveído al Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná; a quien se le dará traslado de la demanda para que, en el término de 2 días siguientes, tenga oportunidad de pronunciarse y aporte las pruebas que estime pertinentes.

TERCERO. Vincúlese a Mercedes Peñaloza Garcés y a Carlos Javier Caro Medina, quienes fungen respectivamente como demandante y demandado dentro del proceso verbal de impugnación de paternidad radicado bajo el No. 20178-31-84-001-2020-00027-00. Por consiguiente, se ordena notificarles el auto admisorio de la demanda de tutela y de este proveído para que, en el término de 2 días a partir de la notificación, tengan oportunidad de pronunciarse y aporten las pruebas que estimen pertinentes.

CUARTO. Vincúlese a los herederos indeterminados del causante Héctor Julio Martínez Gómez, quienes fungen como demandados dentro del proceso verbal de impugnación de paternidad radicado bajo el No. 20178-31-84-001-2020-00027-00. En consecuencia, se ordena notificarlos a través de la pagina web de la rama judicial y se les correrá traslado de la demanda de tutela y de esta providencia, para que, en el término de 2 días a partir de la notificación, tengan oportunidad de pronunciarse y aporten las pruebas

ACCION DE TUTELA
RADICADO: 20001-22-14-001-2021-00190-00
ACCIONANTE: MARIO LUIS MANJARREZ FLÓREZ APODERADO JUDICIAL DE HECTOR JULIO MARTINEZ
FRAGOZO
ACCIONADO: JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE CHIRIGUANÁ

que estimen pertinentes.

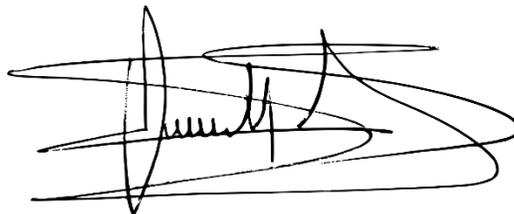
QUINTO. Se requiere al Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná, para que allegue digitalizadas las actuaciones surtidas dentro del proceso verbal de impugnación de paternidad radicado bajo el No. 20178-31-84-001-2020-00027-00 adelantado por Mercedes Peñaloza Garcés en contra de Carlos Javier Caro Medina y otros.

SEXTO. NEGAR la medida provisional solicitada, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SÉPTIMO. Se reconoce personería para actuar como apoderado del señor Héctor Julio Martínez Fragozo al abogado Mario Luis Manjarrez Flórez, identificado con cedula de ciudadanía No.1.065.644.993 y tarjeta profesional No.304.555. del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos que el memorial poder indique.

OCTAVO. Decrétese y ténganse como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela y los demás que se incorporen a la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Óscar Marino Hoyos González', written over a horizontal line.

ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ
Magistrado

ACCION DE TUTELA

RADICADO: 20001-22-14-001-2021-00190-00

ACCIONANTE: MARIO LUIS MANJARREZ FLÓREZ APODERADO JUDICIAL DE HECTOR JULIO MARTINEZ
FRAGOZO

ACCIONADO: JUZGADO PROMISCOJO DE FAMILIA DE CHIRIGUANÁ